

"brá de ser asesinada," dice tranquilamente ante el rey en Consejo pleno. Hacía poco tiempo que se había resuelto de la misma manera sobre la suerte de Montigny, y estaban todos acostumbrados á hablar y oír hablar de venenos lentos y de puñales rápidos y ocultos: se votaban estos puntos, se levantaba acta de la sesión, y hasta se firmaba el acta. Para oír los ofrecimientos del florentino, estaban á su alrededor el Cardenal Espinosa, el Príncipe de Eboli, el Duque de Feria y algunos secretarios de Estado, etc."¹

En otras ocasiones no estimaba conveniente el rey ponerse en contacto directo con el criminal, ni debatir el crimen ante sus consejeros; pero creyéndolo provechoso á sus intereses, se valía de cómplices, como en el caso de Escobedo, ó prescribía á sus subalternos órdenes tan minuciosas, que revelaban el perfecto conocimiento que tenía sobre esos asuntos. "Este Escobedo debe de sospechar de los dos, escribe Felipe II á Antonio Pérez. Quizá harán á la esclava decir lo que se les antojase, y alguna sospecha debe tener."²

"Harto cuidado traigo de más de una manera, contesta Pérez. El embarazo de los dos cómplices no fué de larga duración; la morisca fué ahorcada en la plaza de Madrid . . . Otras dos tentativas de envenenamiento hubieron de fracasar también; pero estaban impacientes de acabar, y recurrieron á un procedimiento más enérgico. Siete hombres armados esperaron á Escobedo, de noche, en la calle, junto á la iglesia de Santa María; lo mataron tranquilamente de una certera estocada, y volvieron á casa de Antonio Pérez á cobrar lo prometido. *Tres de ellos recibieron carta y comisión de su mag-*

¹ Colección de documentos inéditos para la Historia de España, tom. XXXVIII, pág. 150.

Los documentos relativos á este asunto están publicados en *Doc. ined.*, ó analizados por Fronde, tom. X y Gautier. Historia de María Estuardo.

Memorias de la R. Academia de la Historia, tom. VII, pág. 442, el rey á D. Guernán, 13 de Julio de 1571.

² Pieza publicada según el manuscrito de la Haya, tom. I. Marqués de Pidal, *Alteraciones de Aragón*.

Cabrera, tom. II, pág. 448. "Una esclava murió en la horca inocente."

dad con el grado de alféreces, y veinte escudos de gratificación, y fueron á llevar las banderas de España á las compañías de guarnición en Sicilia. Los cuatro restantes sólo recibieron cadenas de oro y dinero."

El caso de Montigny merece conocerse con todos sus detalles. "El rey reúne al Consejo para oír sus pareceres, asistiendo el Príncipe de Eboli, el Cardenal Espinosa y Eraso; . . . la mayoría opina por darle un *bocado*," pero el rey prefiere que sea ahorcado en sigilo, haciendo creer al público que murió de enfermedad. Así, pues, el Barón de Montigny "es trasladado de la torre de Segovia á Simancas, cuyo gobernador Peralta inspira bastante confianza para lo que se quiere hacer."

"El rey, dice la orden remitida á Peralta, no quiere que se sepa que Montigny ha sido ejecutado; debéis, pues, hacer creer que su muerte ha sido natural, y asegurar el secreto de esta ejecución, todo lo que un secreto pueda asegurarse en este mundo."

"Un médico va públicamente á visitar al preso; se encargan y traen de la ciudad remedios contra la fiebre, y entretanto, un alcalde, un fraile y un verdugo salen de Valladolid. Lo que deben hacer hora por hora, está prevenido y prescrito por la mano misma del rey. La caridad en el crimen es llevada tan lejos, que hay largas recomendaciones para que se anuncie con precauciones al noble Montmorency la muerte ignominiosa, en garrote, evitándose así que se condene por la desesperación. Hase de confortar su piedad y su valor para impedir por todos los medios que intente darse la muerte: se le dará el tiempo de una noche y un día *para que se confiese, reciba los sacramentos y se arrepienta. Cuanto á este importante punto, no ha de tolerarse ninguna negligencia.* El religioso debe de ser docto y prudente, y sería bien escoger á Fray Hernando del Castillo, que está en el Colegio de San

¹ *Doc. inedit.*, tom. IV, pág. 560 y siguientes; acta del Consejo de los Secretarios de Estado, en presencia del rey, pág. 526 á 554.

"Pablo. Se permitirá al condenado hacer testamento, aunque estando confiscados todos sus bienes, no tenga nada que legar; pero se le dejará entender que puede disponer de ellos, si consiente en disponer sus últimas voluntades, en los términos que emplearía un hombre enfermo en su última hora, lo que hará creer mejor en una muerte natural. Se le permitirá también escribir á su mujer, pero en el mismo concepto de un hombre que se siente gravemente enfermo y en el artículo de la muerte. Luego que haya sido agarrotado, se le revestirá con un hábito de franciscano, calándole bien la capucha, en manera que tape bien las señales del garrote en la garganta: los que lo metan en el ataúd, no han de saber nada del secreto, y el entierro será público y pomposo, como cumple á un gran señor, cuya muerte prematura se deplora." La orden real, con fecha 1.º de Octubre de 1570, fué puntualmente cumplida, y dando cuenta al Duque de Alba de este asesinato, el rey le escribe: "Resta agora que nos hagáis luego sentenciar su causa, como si hubiera muerto de su muerte natural, de la manera que se sentenció la del Marqués de Vargas, y enviaréisme copia de lo que allá se hiciera." La formalidad era necesaria para la confiscación de los bienes.

Estos son crímenes conocidos perfectamente y comprobados con la firma de Felipe II, en las actas de sus consejos y al calce de su correspondencia; pero cometió muchos más, que todavía no se prueban, y cuyas sospechas recaían sobre él, durante su reinado; así el Duque de Villahermosa, Conde de Aranda, murió también de una manera inesperada en la cárcel de Zaragoza, y su proceso concluyó en el reinado siguiente, con absolución; Don Juan de Austria y Alejandro Farnesio, murieron creyéndose envenenados por el rey; el Papa Inocencio IX no pudo seguir durante un año una política contra España, y murió, según se sospechaba, envenenado por los españoles. La sospecha era muy plausible, porque su sucesor Gregorio XIV, hechura de Felipe, entregó luego á España el tesoro acumulado contra ella por Sixto V en el Casti-

llo San Angelo. Este Papa también murió intempestivamente, y el párroco de San Andrés, asalariado por Felipe II en Francia, hubo de decir en el púlpito: "Dios nos ha librado de un mal Papa y político; si hubiera vivido más, os habríais asombrado de oír predicar en París contra el Papa; y sin embargo, hubiera sido preciso hacerlo."

Cuando un príncipe absoluto hace del crimen el instrumento de su política, y en vez de perseguir á los asesinos y envenenadores de profesión, los ennoblece, alienta y premia, el crimen baja desde la cúspide del poder en cataratas devastadoras que llegan hasta los fondos más bajos de la sociedad y hasta los confines más remotos del imperio. Por el hecho de ingerirse en un crimen el encargado de reprimirlo y de hacer intervenir en él á los miembros del Estado y á los rufianes de profesión, se producen otras dos causas para el delito que, como la bola de nieve, son más poderosas mientras más bajan: 1.º los funcionarios públicos, en el desempeño de sus cargos, se convierten en criminales cuando les parece conveniente, y hacen, además, del crimen un medio de poder para el arreglo de sus negocios privados; 2.º los criminales tendrán siempre un abrigo en los poderosos, cuyos secretos conocen ó cuyos servicios pueden desempeñar. Así sucedió en España, dando el rey el ejemplo, de la manera más escandalosa, con el proceso de Antonio Pérez, á quien no pudiendo castigar, lo hizo perseguir en Francia é Inglaterra por rufianes, cuyas instrucciones recibían del mismo rey ó de sus embajadores en París y Londres. En esa ocasión, además, hizo intervenir á la justicia para que, bajo frívolos pretextos y actuaciones supuestas y testigos comprados por él, condenaran, so color de justicia, al rival afortunado y á la Princesa de Eboli. Por unos amoríos el Rey puso en la picota al poder público, haciendo que la justicia exhibiera al mundo todas las cábalas de aquella corte, todas las iniquidades del procedimiento y todos los absurdos que, como

1 Le Petit, tom. II, pág. 595.

probanzas ó como ley, formaban el criterio de la justicia española supeditada por el rey. Antonio Pérez se fugó, y sostuvo, durante veinte años, una lucha diaria contra su cómplice; pero la cólera del déspota se cebó en D^a Juana Coello y sus hijos, y en la Princesa de Eboli, que murió después de una prisión estrechísima de diez y ocho meses y once años de persecución.¹ El tribunal designado para conocer de este proceso fué el de la Santa Inquisición; el juez instructor, Mateo Vázquez, enemigo mortal del acusado, y á quien por ese motivo se le confirió esa misión; en cuanto á los cargos de la acusación y las probanzas rendidas, jamás, salvo en las selvas del Africa, se han encontrado otros que prostituyan más á la justicia. Se le acusaba (calumniosamente) de haber dicho:—“Si Dios Padre se atravesara en medio, le llevara de las narices, á trueque de hacerle ver cuán ruin caballero ha sido el rey conmi-go. *“Proposición blasfema, escandalosa, escriben los calificados, y sospechosa de la herejía de los vadianos, que dicen que Dios es corpóreo y tiene miembros humanos.”*—“Duerme Dios en estos mis negocios; estoy á punto de perder la fe.” *Es escandalosa porque parece que dice de Dios que duerme, como si él fuese inocente y sin culpa; un hombre jurídicamente atormentado y condenado á muerte!*—“Duerme, Dios, duerme, debe ser hurta esto que nos dicen que hay Dios.” *Es sospechoso de herejía, etc.*” Para demostrar estos cargos, se hizo intervenir, entre otras, la prueba pericial, pues habiendo encontrado el cuerpo del delito y remitído al rey, “un sigillo de oro, se encontraron estampados en él ciertos caracteres, que mostrados al docto Victoriano Zaragozano, hombre de los que más saben astrología en esta tierra, ha declarado que se hizo el dicho sigillo con pacto expreso, ó á lo menos tácito, con el demonio.” “El sabio Victoriano fué consultado de nuevo, y declaró, mediante juramento, que los signos grabados significaban

¹ Cabrera, tomo II, pág. 449.—Antonio Pérez, pág. 6-24.—Doc. ined., pág. 181.—Apéndice 30 publicado por D. Gaspar Muro, Arch. Simancas, patronato eclesiástico, legajo 16.—Antonio Pérez, *Obras y relaciones*. Doc. inedit. tomo LVI, p. 215.—Piezas publicadas por Gaspar Muro, págs. 558, 263.—Doc. ined., tomo XII, pág. 570 y siguientes.

“Michael; que la pieza le parecía haber sido sacada de la clávicula de Salomón y que libraba al hechicero de sus enemigos, diciendo ciertas palabras en el momento de la conjunción de ciertos planetas.” Estas herejías y hechicerías son comprensibles entre salvajes, en la Europa feudal y aun en el pueblo bajo de los dominios españoles de aquella época; se comprende que con la buena fe de un idiotismo fanático, muchos de los frailes españoles los aceptaran como crímenes capitales y comprobación de ellos; hasta podría admitirse en otros casos que el mismo Felipe tuviera en el fondo de su espíritu una superstición tan degradante; pero en este proceso estos cargos no fueron sino el capítulo teológico y calumnioso, además, por el cual hacía que su cómplice en el crimen de Escobedo y rival afortunado, cayera en manos del tribunal cuyos fallos dictaba él mismo y cuya tramitación podía preparar impunemente, de la manera que mejor le pareciese; fué, pues, este proceso un crimen jurídico y nos demuestra el lado criminal de los fallos del Santo Oficio; todos eran dictados de la misma manera y para satisfacer los intereses ó venganzas del monarca. Este tribunal no fué sino un simple instrumento de persecución, que con la confiscación de bienes que traían aparejados sus fallos condenatorios, se convertía en arbitrador de recursos para el Soberano, y con el secreto de su procedimiento y sistema de acusación que ya vimos, convertía á sus miembros en verdaderos criminales que, contra las leyes mismas y las garantías que da el simple sentido común, privaban á los sentenciados de la vida, la libertad, la honra ó la fortuna. Para el punto que estamos sosteniendo, es, pues, inconcuso que en la criminalidad de la época deben considerarse como crímenes cometidos por los funcionarios españoles de aquel reinado las 38,584² sentencias dictadas y ejecutadas por el San-

¹ Nota de Fornerón á la pág. 401 de su obra citada.—Recuérdese que la Inquisición Española estaba en manos del rey, como ya se ha demostrado, y no en poder de la orden de Santo Domingo. Los dominicanos no estaban en mayor número en ella que los franciscanos, los laicos, ni en el reinado siguiente los jesuitas. El uso requería que el calificador fuera teólogo y á ese efecto el rey designó á su confesor Fr. Diego de Chávez.

² Desde la promoción de Valdés hasta el advenimiento de la dinastía de los Bonapartes,

to Oficio, y que todas ellas, directa ó indirectamente, emanaban del monarca y eran dictadas bajo pretextos tan frívolos como las herejías citadas y con probanzas tan estúpidas como el dictamen pericial del Zaragozano. Así, por ejemplo, hacía denunciar por delitos contra la fe á los chalanes españoles que exportaban caballos á Francia; daba orden á la regenta de los Países Bajos para que, so pretextos religiosos, se delataran á los descontentos; hacía morir en las cárceles del Santo Oficio, bajo las mismas inculpaciones de herejía, á las damas más distinguidas de la nobleza portuguesa; al Arzobispo de Toledo, Carranza, se le tuvo en prisión durante 17 años, formando su expediente un fárrago de veinte mil fojas, siendo al fin absuelto por intervención del Papa Pío V y publicado con grandes honores el catecismo que había servido para la acusación. Hasta el Pontífice mismo estuvo en peligro de verse procesado por el Santo Oficio, por delitos contra la fe! Natural era que muchas de aquellas causas y víctimas no fueran conocidas del rey, como en el caso de aquella monja condenada á que sus hermanas de reclusión la maltrataran como quisieran; pero entonces el Santo Oficio funcionaba en provecho propio, y sus fallos, sin disculpa alguna, eran otros tantos crímenes cometidos por los funcionarios del Estado, como los asesinatos y confiscaciones de los Kanés Kirghizes.¹

LIC. JULIO GUERRERO.

(Continuará).

la Inquisición quemó y notó de infamia, con durísima prisión, 291,000 personas. He aquí las cifras exactas:

	Quemados.	Sentenciados á penitencia.	Condenados en efigie.
Valdés	2,400	12,000	1,200 (1547-1566).
Espinosa	720	3,600	360 (1566-1573).
Quiroga	2,816	14,080	1,408 (1573-1594).
Rey Felipe II.	5,936	29,680	2,998
Duración: de 1547 á 1805.....	32,000	291,000	17,000

(Forneron, pág. 71).

¹ Suponiendo que por cualquier motivo se atacara esta conclusión, habría para nuestro propósito el siguiente dilema: ó los fallos de la Santa Inquisición eran criminales, ó eran justificados conforme á las ideas (?) del siglo; si eran criminales, son otros tantos crímenes cometidos en aquella época por los inquisidores; si eran justificados, son otros tantos crímenes cometidos por las víctimas; y en uno y otro caso, su totalidad debe tenerse en cuenta al estudiar el estado criminológico del reino.

SOCIEDADES MERCANTILES EXTRANJERAS.

Necesidad de su registro.—Su capacidad para contratar en México.—Nulidad de los contratos celebrados en la República por los que no están en ella registrados.

El Código de Comercio vigente, al enumerar en su artículo 3º las personas que reputa comerciantes, cuenta á las sociedades extranjeras ó las agencias y sucursales de éstas, que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio. El artículo 15 previene que dicho ejercicio podrá tener lugar, sujetándose aquellas entidades á las prescripciones especiales del referido Código, en todo cuanto concierne á la creación de sus establecimientos dentro de la misma demarcación, á sus operaciones mercantiles y á la jurisdicción de los tribunales del país, y envía para lo que se refiere á su capacidad para contratar al artículo 265, al que expresamente las sujeta. Este se haya concebido en los siguientes términos: "Las sociedades legalmente constituidas en país extranjero, que se establezcan en la República, ó tengan en ella alguna agencia ó sucursal, deberán sujetarse, para gozar del derecho que les concede el artículo 15, á las siguientes prescripciones:

1ª A la inscripción y registro de que trata el artículo 24, etc., y el inmediatamente posterior, añade como sanción: "La